

**TEXTO ORDENADO ANEXOS I, II, III y IV DE LA RESOLUCIÓN N° 392/18,  
MODIFICADO POR RESOLUCIONES N° 501/18, N° 133/19 y N° 204/20 DE LA  
CONTADURÍA GENERAL**

**ANEXO I**

**REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

**Artículo 1°.- Determinación de precios promedios:** Los precios promedios de referencia del valor de los distintos combustibles necesarios para la obtención de los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 3791/18 serán determinados de la siguiente manera:

- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo nafta.
- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta premium: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo nafta premium.
- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo gas oil.
- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo gas oil premium.

**Artículo 2°.- Determinación de Índices:** Los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 3791/18 serán determinados de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio de} \\ \text{referencia del valor} \\ \text{del combustible} \\ \text{líquido tipo nafta} \\ \text{(IPN)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo nafta premium} \\ \text{(IPNP)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{nafta premium (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{nafta premium (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil (IPO)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil} \\ \text{premium (IPOP)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil premium (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil premium (r)}} * 100$$

n= semana obtención datos

r= mes de Septiembre de 2018

**Artículo 3°.- Determinación de factor de adecuación:** Los Factores de Adecuación indicados en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 3791/18 serán determinados a partir del cociente que a continuación se indica:

- Factor de Adecuación Nafta:  $IPN(v) / IPN(h)$ .
- Factor de Adecuación Nafta Premium:  $IPNP(v) / IPNP(h)$ .
- Factor de Adecuación Gas Oil:  $IPO(v) / IPO(h)$ .
- Factor de Adecuación Gas Oil Premium:  $IPOP(v) / IPOP(h)$ .

v = vigente a la fecha del último remito de despacho de combustible de acuerdo a la frecuencia de pago establecida.

h = vigente, en el caso de licitaciones, a la fecha del acto de apertura de ofertas, y en el caso de contrataciones directas, a la fecha de recepción de ofertas por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización indicadas en el Anexo III del Decreto N° 1656/16 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite dispuestas por el organismo contratante para la recepción de ofertas.

**Artículo 4°.- Del momento de obtener la información a ser utilizada:** La información a ser utilizada en la elaboración de los índices deberá recolectarse semanalmente todos los días miércoles a partir de las 9.00 am en día hábil para la Administración Pública Provincial. En caso de recaer en un día inhábil se tomara como válido el día hábil inmediato posterior al mismo, en el horario antes indicado.

**Artículo 5°.- Individualización de estaciones de servicio a relevar:** Los precios por litro de los combustibles líquidos tipo nafta, nafta premium, gas oil y gas oil premium a ser utilizados en la elaboración de los índices serán obtenidos de las estaciones de servicio de la ciudad de Santa Rosa que a continuación se indican:

- Estación de Servicio YPF, Raúl B. Díaz 200, Santa Rosa (LP).
- Estación de Servicio PUMA, 9 de Julio N° 179, Santa Rosa (LP).
- Estación de Servicio SHELL, Avenida Spinetto N° 320, Santa Rosa (LP).

**Artículo 6°.- Mecanismo de obtención de datos de manera presencial:** El Departamento de Organización y Método será el encargado de obtener la información necesaria para el cálculo de los índices indicados de manera presencial a través de la obtención de fotografías que permitan identificar el precio por litro de combustible para consumidores finales publicado en la cartelería de cada estación de servicio. Las fotografías obtenidas deberán informar la fecha y hora del momento de su captura y permitir identificar el precio, la marca y el tipo de combustible. En caso de que no se pudiera obtener la información indicada mediante el mecanismo citado, deberá recurrirse a las páginas oficiales de los distintos organismos estatales que permitan individualizar la información necesaria de manera inequívoca.

**Artículo 7°.- Información de respaldo:** Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los cálculos realizados y podrá ser solicitada para su control por el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

**Artículo 8°.- Índice base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes de septiembre de 2018, aplicándose los precios promedios que figuran en la consulta que se desprende de la página web oficial del Ministerio de Energía de Nación por los operadores inscriptos en la Resolución S.E. N° 1104/2004, considerando a ese fin las estaciones de servicios dispuestas en el artículo 5° del presente Anexo:

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio de} \\ \text{referencia del valor} \\ \text{del combustible} \\ \text{líquido tipo nafta} \\ \text{(IPN) inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo nafta premium} \\ \text{(IPNP) inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta Premium (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta Premium (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil (IPO)} \\ \text{inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil} \\ \text{premium (IPOP)} \\ \text{inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil Premium (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil Premium (r)}} * 100$$

r= mes de Septiembre de 2018

**Artículo 9°.- Composición decimal de índices, precios promedios y factores de adecuación:** Los índices, precios promedios y factores de adecuación a ser generados estarán compuestos por dos decimales.  
(Texto modif. por Res. N° 133/19 de la Contaduría General)

## REDETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DEL TRANSPORTE ESCOLAR O TRASLADO DE ALUMNOS

**Artículo 1.- Determinación:** Los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo II del Decreto N° 3791/18 serán determinados mediante las fórmulas que a continuación se detallan:

- Índice de precio de referencia del valor del pasaje de transporte público de pasajeros (ITP):

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 – Categoría Conductor del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 - Categoría Conductor del mes r	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) del mes n Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) del mes r	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes r	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes r	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

n = Mes bajo análisis.

r= mes de Septiembre de 2018.

- Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos (ITE):

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados - CCT 610/10 –Categoría Conductor del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados - CCT 610/10 - Categoría Conductor del mes r	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IGP) del mes n Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPGP) del mes r	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes n	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación

	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes r				Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes r	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					$\sum$ Índices = ITE (n)

n= Mes bajo análisis.

r= mes de Septiembre de 2018.

**Artículo 2°.- Utilización del índice de precios Gas Oil Premium (IPOP):** A los fines de utilizar el IPOP indicado en el artículo 1° del presente Anexo se tomará como válido en cada caso, el índice vigente al último día del mes a ser analizado.

**Artículo 3°.- Índice de precios internos mayoristas (IPIM):** El Departamento de Organización y Método deberá elaborar, previo a la confección de los distintos índices dispuestos en al artículo 1° del presente Anexo, la serie de índices correspondientes al Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) mensuales, considerando como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, y para los índices subsiguientes el periodo mensual bajo análisis.

- $IPIM \text{ Inicial} = \frac{\text{Variación porcentual IPIM (del mes anterior de vigencia de la Resolución)}}{\text{Variación porcentual IPIM (del mes anterior de vigencia de la Resolución)}} * 100$
- $IPIM \text{ siguientes} = \text{Variación porcentual IPIM (n)} + IPIM (n-1)$

n = mes bajo análisis

n-1= mes anterior al periodo bajo análisis

**Artículo 4°.- Índice del precio de referencia del valor del pasaje de transporte público de pasajeros (ITP) base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 – Categoría Conductor (r) Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 - Categoría Conductor (r)	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium(IPOP)(r) Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) (r)	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r)	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos

Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- (r) Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					$\Sigma$ Índices = ITP (r)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución.

**Artículo 5°.- Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos (ITE) base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor - CCT 610/10 – Categoría Conductor (r) Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor - CCT 610/10 – Categoría Conductor (r)	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium(IPOP)(r) Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) (r)	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r)	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) del mes (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- (r) Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					$\Sigma$ Índices = ITE (r)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

**Artículo 6°.- Factor de adecuación del valor del transporte de pasajeros y factor de adecuación del valor del transporte escolar o traslado de alumnos:** Obtenidos los índices dispuestos en el artículo 1º del presente Anexo, los mismos serán aplicados por los oferentes teniendo en cuenta el tipo de contratación realizada: si se trata de una licitación, será el cociente entre el índice correspondiente al periodo del último pasaje entregado o certificación de traslado de alumnos, sobre el índice correspondiente al mes de la apertura de ofertas del servicio cotizado. Si se trata de una contratación directa, será, el cociente entre el índice correspondiente al periodo del último pasaje entregado o certificación de traslado de alumnos, sobre el índice correspondiente a la fecha de recepción de la oferta por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las

solicitudes de cotización dispuestas en el Anexo III del Decreto N° 1656/16 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas establecido en la contratación.

**Artículo 7°.- Del momento de obtener la información a ser utilizada:** La información a ser utilizada en la elaboración de los índices deberá recolectarse mensualmente el día hábil posterior al de la publicación a través de la página web oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC – www.indec.gob.ar-) de los Índices de Precios Internos Mayoristas (IPIM) e Índices de Precios Internos Básicos (IPIB) para el mes inmediato anterior al de la obtención de los datos. En caso de recaer en un día inhábil para la Administración Pública Provincial se tomara como válido el día hábil inmediato siguiente al mismo.

**Artículo 8°.- Información de respaldo:** Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los cálculos realizados y podrá ser solicitada para su control por el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

**Artículo 9°.- Composición decimal de índices y factores de adecuación:** Los índices y factores de adecuación a ser generados estarán compuestos por dos decimales.  
(Texto modif. por Res. N° 133/19 de la Contaduría General)

### ANEXO III

(Anexo incorporado por Res. Nº 501/18 de la Contaduría General)

## REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, LAVADO, PLANCHADO, COCINA, COSTURA, DESMALEZAMIENTO Y VIGILANCIA.

**Artículo 1.- Determinación:** Los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo III del Decreto Nº 3791/18 serán determinados mediante las fórmulas que a continuación se detallan:

- Índice de precio de referencia del valor del servicio de Vigilancia:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba) o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba) o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

n = Mes bajo análisis.  
r = Mes Noviembre 2018

- Índice de precio de referencia del Valor del servicio de Cocina:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

n= Mes bajo análisis.  
r = Mes Noviembre 2018

- Índice de precio de referencia del Valor del servicio de limpieza, lavado, planchado, costura y desmalezamiento:



Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según (Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

n= Mes bajo análisis.  
r = Mes Noviembre 2018

- Índice de precio de referencia del Valor del servicio de Jardinería:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

n= Mes bajo análisis.  
r = Mes Noviembre 2018

**Artículo 2°.- Índice de precios internos mayoristas (IPIM):** El Departamento de Organización y Método utilizará la serie de índices correspondientes al Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) mensuales generado a través de lo dispuesto por el Artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 392/18.

**Artículo 3°.- Índice del precio de referencia del servicio de vigilancia base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución.

**Artículo 4°.- Índice de precio de referencia del valor del servicio de cocina**

**base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

**Artículo 5°.- Índice de precio de referencia del valor del servicio de limpieza, lavado, planchado, costura y desmalezamiento base inicial:**

A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" (o el vigente en	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación

	caso de su posterior modificación) <u>del mes r</u>				Mano de Obra
	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r				
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- del mes r				
					$\sum$ Índices = ITP (n)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

**Artículo 6°.- Índice de precio de referencia del valor del servicio de jardinería**

**base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) <u>del mes r</u>	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r				
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- del mes r				
					$\sum$ Índices = ITP (n)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

**Artículo 7°.- Factor de adecuación del valor del servicio de vigilancia,**

**factor de adecuación del servicio de cocina, factor de adecuación del valor del servicio de limpieza, jardinería, lavado, planchado, costura y desmalezamiento:** Obtenidos los índices dispuestos en el artículo 1º del presente Anexo, los mismos serán aplicados por los oferentes teniendo en cuenta el tipo de contratación realizada: si se trata de una licitación, será el cociente entre el índice vigente al último día del mes de la prestación del servicio sobre el índice vigente a la fecha de la apertura de ofertas del servicio cotizado. Si se trata de una contratación directa, será, el cociente entre el índice vigente al último día del mes del servicio prestado sobre el índice vigente a la fecha de recepción de la oferta por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización dispuestas en el Anexo III del Decreto N°

1656/16 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas establecido en la contratación.

**Artículo 8°.- Del momento de obtener la información a ser utilizada:** La información a ser utilizada en la elaboración de los índices deberá recolectarse mensualmente el día hábil posterior al de la publicación a través de la página web oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC – www.indec.gob.ar-) de los Índices de Precios Internos Mayoristas (IPIM) para el mes inmediato anterior al de la obtención de los datos. En caso de recaer en un día inhábil para la Administración Pública Provincial se tomara como válido el día hábil inmediato siguiente al mismo.

**Artículo 9°.- Información de respaldo:** Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los cálculos realizados y podrá ser solicitada para su control por el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

**Artículo 10°.- Composición decimal de índices y factores de adecuación:** Los índices y factores de adecuación a ser generados estarán compuestos por dos decimales.  
(Texto modif. por Res. Nº 133/19 de la Contaduría General)

## ANEXO IV

(Anexo incorporado por Res. Nº 204/20 de la Contaduría General)

### REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS

**Artículo 1.- Información a ser utilizada:** La información para la publicación de los índices establecidos en el artículo 1º del Anexo IV del Decreto Nº 2004/20 tendrá como origen la publicación de los Índices de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) de Productos Cárnicos (1511) y Productos Lácteos (152) que realice el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Dicha información será consultada y registrada mensualmente una vez publicada a través de la página web oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC –[www.indec.gob.ar](http://www.indec.gob.ar)-) Índices de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) para el mes inmediato anterior al de la obtención de los datos.

**Artículo 2º.- Factor de adecuación del valor de productos lácteos y factor de adecuación del valor del valor de productos cárnicos:** Obtenidos los índices dispuestos en el artículo 1º del presente Anexo, los mismos serán aplicados por los oferentes teniendo en cuenta el tipo de contratación realizada: si se trata de una licitación, será el cociente entre el índice vigente al último día del mes de la entrega de la mercadería o producto sobre el índice vigente a la fecha de la apertura de ofertas del servicio cotizado. Si se trata de una contratación directa, será, el cociente entre el índice vigente al último día del mes de la entrega de la mercadería o producto sobre el índice vigente a la fecha de recepción de la oferta por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización dispuestas en el Anexo III del Decreto Nº 1714/19 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas establecido en la contratación.

**Artículo 3º.- Obtención de la información:** en caso de recaer en un día inhábil para la Administración Pública Provincial la consulta y registración de la información proveniente de la página web del INDEC se tomara como válido el día hábil inmediato siguiente al mismo.

**Artículo 4º.- Índice inicial:** La publicación del índice inicial será realizada el día hábil posterior a la puesta en vigencia de la presente Resolución y considerará a ese fin los índices publicados por el INDEC durante el mes de Agosto de 2020. El citado índice tendrá vigencia desde su publicación hasta las veinticuatro horas del día 22 de Septiembre del año 2020

**Artículo 5º.- Información de respaldo:** Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los índices publicados y podrá ser solicitada para su control por el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

**Artículo 6º.- Composición decimal de índices:** Los índices a ser generados estarán compuestos por dos decimales.